

ACUERDO IMPEPAC/CEE/248/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

Para efecto de una mayor agilidad en la lectura del presente se utilizará el siguiente:

GLOSARIO	
Código Electoral/ Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Comisión para la Elección Judicial	Comisión Ejecutiva Temporal para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el proceso ordinario local 2026-2027.
Congreso	Congreso del Estado de Morelos.
Consejerías, personas Consejeras	Consejeros y Consejeras Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Estatal	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
IMPEPAC/Instituto Morelense	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLS	Organismos Públicos Locales Electorales.
DOF	Diario Oficial de la Federación, es el medio oficial de difusión federal, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los Poderes de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados conforme a derecho.

GLOSARIO

PO	Periódico Oficial Tierra y Libertad, es el medio oficial de difusión del Estado de Morelos, cuyo objeto es publicar dentro del territorio del Estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos expedidos por los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como los demás documentos de autoridades o particulares a los cuales las leyes les impongan esa obligación, por lo que podrá ser consultado a través de Internet.
Presidenta	Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Proceso Electoral Local	Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2026-2027.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

2. **PROTESTA DE LEY DE CONSEJERA Y CONSEJERO ELECTORALES.** El día primero de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/248/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

IMPEPAC, la Consejera y el Consejero designados para integrar dicho Órgano Comicial en el Estado de Morelos rindieron la protesta de ley correspondiente, en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo INE/CG293/2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha treinta de septiembre del mismo año.

3. ACUERDO INE/CG374/2021. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).



[...]

Nombre:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

[...]

4. **Protesta de ley de consejera presidenta y consejera electoral.** Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se llevó a cabo la toma de protesta de la Maestra Mireya Gally Jordán, como Consejera Presidente del IMPEPAC, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG374/2021; así como la toma de protesta de la Maestra Mayte González Campos, como Consejero Electoral del propio Instituto, en cumplimiento al referido Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

5. **DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.** En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

6. **DECRETO DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección del Poder Judicial. Entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116, y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafo primero y segundo, Décimo Primero y Décimo Segundo, el cual entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En cuyo segundo párrafo del artículo OCTAVO Transitorio, estableció lo siguiente:

"Octavo.-

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier

caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

7. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

8. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

9. REFORMA A LA LEY GENERAL. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Federal.

10. **REFORMA A LA LEY DE MEDIOS.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Medios.

11. **ACUERDO INE/CG2358/2024.** Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

12. **ACUERDO INE/CG2498/2024.** Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los Poderes Judiciales Locales Concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.

13. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025.** En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, mediante el cual se determinó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local.

14. **REFORMA EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.** En fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, Ejemplar 6426, 6ª Época, el Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco y declaratoria de validez a través del cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

15. **OMISIÓN LEGISLATIVA.** Mediante sentencia de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente identificado con la clave **TEEM/JDC/56/2025-1**, se declaró existente la omisión alegada por la parte accionante en ese juicio, consistente en que **el legislador fue omiso en incluir entre los órganos para ser electos por voto popular al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, concediéndole un plazo de tres meses para proveer sobre dicha omisión.**

Cabe precisar que, tal determinación judicial se encuentra sujeta a análisis por parte de la Sala Regional Ciudad de México correspondiente a la IV Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes identificados con las claves SUP-JG-77/2025 y SUP-JG-2259/2025, por lo tanto, la determinación local se encuentra *sub iudice*.

16. RENUNCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el entonces Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el **D. en D. Mansur González Cianci Pérez**, presentó su formal renuncia al cargo.

17. ADECUACIONES A LA NORMATIVA INTERNA. En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó mediante acuerdos **IMPEPAC/CEE/227/2025 e IMPEPAC/CEE/228/2025** adiciones a los Reglamentos de sesiones de dicho Consejo, así como al de sesiones de Comisiones, con la finalidad de regular la actuación interna en temas de la elección de personas juzgadas en la entidad.

18. DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. En fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/247/2025**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Emilio Guzmán Montejo**, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial.

Conforme a lo anteriormente señalado, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo, para su análisis consideración y en su caso aprobación correspondiente, de conformidad con lo que prevé el artículo 71, párrafo primero¹, del Código Electoral, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 10, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 98, numerales 1 y 2; 99; y 104, numeral 1 de la Ley General; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 23 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 63, 84 y 85 del Código Electoral; se establece que el

¹ Artículo *71. El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: [...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/248/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

IMPEPAC, tiene a su cargo la organización de los procesos electorales en la entidad, bajo los principios rectores de constitucionalidad, certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, conforme al marco constitucional y legal aplicable.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Recibir del Congreso, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial;
11. Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial;
12. Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial;
13. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
14. Las que determine la normatividad correspondiente

Como se hace evidente del texto anterior, la reforma judicial en el Estado de Morelos, publicada en el PO el 19 de mayo de 2025, establece que, a partir de las elecciones ordinarias de 2027, la ciudadanía elegirá por voto libre, directo y secreto a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Esta reforma implica la participación del IMPEPAC en la organización y supervisión de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/248/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MOREENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

elecciones judiciales, quien conforme a lo dispuesto en los artículos 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 63, párrafo primero, del Código Electoral, es un organismo constitucional autónomo encargado de la organización de los procesos electorales y de la participación ciudadana en la entidad.

Por lo tanto, la reforma judicial en Morelos involucra al IMPEPAC en la organización y supervisión de las elecciones para la elección de jueces y magistrados, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la entidad.

II. FINES DEL INSTITUTO. El IMPEPAC tiene como objetivos principales contribuir al fortalecimiento de la vida democrática, promover y difundir la cultura política, y consolidar el régimen de partidos políticos. Asimismo, busca garantizar a los ciudadanos el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales y supervisar el cumplimiento de sus obligaciones, promoviendo la celebración periódica y pacífica de las elecciones para la renovación de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

En el marco de la implementación de la reforma constitucional federal y su armonización en el ámbito local, el IMPEPAC tiene la responsabilidad de asegurar la correcta organización de las elecciones para la elección de jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos. Además, tiene el compromiso de promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio, velando por la autenticidad y efectividad de este derecho, en consonancia con los principios establecidos por la reforma y garantizando la transparencia e imparcialidad de los procesos electorales judiciales.

III. MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General; y 71 del Código Electoral; establecen que IMPEPAC, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Sin embargo, para el caso que nos ocupa, de razonarse a la luz de lo siguiente:

En principio, el artículo 116, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 116.

...

III.

...

Las propuestas de candidaturas y *la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable*, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

...

Este precepto no solo fija los estándares y principios que deben observarse en la elección de integrantes del Poder Judicial Federal, sino que, establece la aplicabilidad de las disposiciones previstas para el Poder Judicial de la Federación, previstas en la Constitución Federal, en el ámbito local.

En congruencia con lo anterior, es aplicable, lo previsto en el Segundo Transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, que dispone:

Segundo.

...

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

Este mandato, debe ser observado en los procesos electorales locales para la renovación de los poderes judiciales, incluyendo el Estado de Morelos, lo que implica

que, en las sesiones y actividades del Consejo Estatal Electoral y sus comisiones relacionadas con la elección judicial, no participen las representaciones de los partidos políticos, de las coaliciones y de las candidaturas independientes en su caso, salvo en los casos excepcionales en que se analicen asuntos que incidan directamente en sus derechos o prerrogativas.

Tal exclusión, que busca preservar la neutralidad e independencia de la función electoral, debe incorporarse expresamente en la reglamentación interna del Instituto, en este caso, mediante la modificación al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral.

Sobre ese último particular para el caso de la aprobación de este acuerdo **es dable excluir a los representantes de partidos**, si bien el artículo 88 del Código Electoral local reconoce de manera general el derecho de voz de los representantes de partidos políticos en las comisiones del Instituto, la naturaleza específica de la Comisión para la Elección Judicial y el mandato constitucional contenido en el artículo 87 Bis párrafo 9, mismo que establece que *"los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna"* destacan la neutralidad con la cual deben conducirse los partidos en el proceso de elección judicial, resultando congruente que, en el primer proceso electoral de tal naturaleza en la entidad y en la definición de las normas reglamentarias que habrán de regirlo, en tanto se expiden las normas legales conducentes, no participen tales institutos, a fin de garantizar en la mayor medida la objetividad de las normas sin sesgos políticos que pudieran expresarse por parte de los representantes de los partidos o grupos parlamentarios.²

En esa línea de pensamiento se sostiene el **artículo 43 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal** de este Instituto, en el cual se ha previsto, específicamente, que las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes no formarán parte de las sesiones relacionadas con la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, por lo que no serán convocadas ni podrán ejercer las atribuciones previstas en los artículos anteriores de dicho Reglamento.

En ese sentido, es fundamental reconocer que el Poder Judicial por su propia naturaleza y función constitucional, es una institución contra mayoritaria, su papel esencial en el sistema de frenos y contrapesos radica precisamente en su capacidad para proteger los derechos fundamentales y el orden constitucional, incluso cuando ello implique ir en

² En ese mismo sentido lo razonó la Sala Superior al dictar la sentencia en el expediente SUP-RAP-494/2024 y su acumulado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/248/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MOREENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

contra de la voluntad de las mayorías temporales. Esta característica es la que permite el Poder Judicial ser el último baluarte en la defensa de la Constitución y los derechos humanos, actuando como un contrapeso efectivo frente a los poderes políticamente mayoritarios en ese contexto, la participación de los partidos políticos en el proceso de elecciones de juzgadores, resulta intrínsecamente incompatible con la esencia contra mayoritaria del Poder Judicial.

Los partidos políticos por definición buscan acceder al poder y representar intereses (mayoritarios), lo que podría comprometer la independencia y la imparcialidad que se requiere de los jueces y magistrados. Permitir su intervención en la elección judicial, implicaría el riesgo de politizar un poder que debe mantenerse ajeno a las fluctuaciones de la opinión pública y a los intereses partidistas más aún la exclusión de los partidos políticos del proceso de elección judicial, no sólo es congruente con la naturaleza contra mayoritaria del Poder Judicial, sino que es una garantía necesaria para reservar su legitimidad y eficacia.

Un poder judicial cuya conformación depende de intereses, partidistas, perdería su capacidad para actuar como un contrapeso efectivo y para proteger los derechos de las minorías frente a posibles excesos de las mayorías, por lo tanto mantener a los partidos políticos al margen de este proceso.

De tal forma, es esencial para salvaguardar la integridad del sistema de justicia y por ende del Estado de derecho constitucional democrático en su conjunto, así como se adelantó en el caso específico del proceso electoral, para la elección de funcionarios judiciales, la exclusión de los partidos políticos, lo cual encuentra su justificación en la necesidad de garantizar la **independencia judicial**, principio fundamental consagrado en el artículo 17 constitucional, esta independencia es crucial para asegurar que la impartición de justicia se realice de manera imparcial y libre de influencias político partidistas, en términos de lo resuelto en el expediente por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-494/2024 y su acumulado.

Y así también es dable referir que la misma Sala ha establecido que, excepcionalmente, podrán ser convocadas cuando se aborden asuntos que incidan directamente en el ejercicio, goce o disfrute de sus derechos y prerrogativas, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-19/2025 y acumulados.

Sentado lo anterior, para el caso es preciso referirse a los artículos 9 y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén el derecho de asociarse:

[...]

Artículo 9o. *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.*

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Artículo 35. *Son derechos de la ciudadanía:*

...

III. *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*

[...]

Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XX, del Código Electoral; señalan conjuntamente, que corresponde al IMPEPAC, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el INE; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine la Ley General, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

Respecto del ordinal 69, fracción II, del Código Electoral, mismo que refiere que el IMPEPAC, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra entre otros por Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

Así mismo, el numeral 78, fracción XI, de Código Electoral vigente en el Estado, establece como atribución del Consejo Estatal Electoral, integrar **las Comisiones Ejecutivas Permanentes y crear las Temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones**, en los términos de lo que dispone dicha normatividad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/248/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

A su vez, el artículo 81, fracción III, del Código Electoral, refiere que es facultad de los Consejeros Estatales Electorales, formar parte de las Comisiones Ejecutivas que integre el Consejo Estatal Electoral, ejerciendo la representación electoral que corresponda en los casos de presidir alguna de ellas.

Ahora bien, el dispositivo legal 83, del Código Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII. De Grupos Vulnerables.

[...]

De acuerdo a lo establecido por el artículo 84 del Código Electoral³, dispone que las **comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres**

³ Artículo *88. Las sesiones de las comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las comisiones ejecutivas de fiscalización, asuntos jurídicos, quejas y la de seguimiento del servicio profesional electoral, en las que no podrán participar. Para el caso de la Comisión de Participación Ciudadana, por acuerdo de la misma, se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia. Para el caso de las Comisiones de Participación Ciudadana y la de Pueblos y Comunidades Indígenas, por ACUERDO IMPEPAC/CEE/248/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del IMPEPAC designado por la Comisión, realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones. El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

Por su parte, el numeral 85 del Código Electoral Local⁴; refiere que **las Comisiones Temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen**; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

Así mismo, el dispositivo legal 86 del Código Electoral⁵, determina que el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

De igual manera, el ordinal 87 del Código Electoral⁶, señala que las Comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.

El artículo 88, del Código Electoral, determina que las sesiones de las comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las **comisiones ejecutivas de fiscalización, asuntos jurídicos, quejas y la de seguimiento del servicio profesional electoral, en las que no podrán participar**. Para el caso de las Comisiones de Participación Ciudadana y la de Pueblos y Comunidades Indígenas, por acuerdo de las mismas se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia. En todos los asuntos que les

acuerdo de las mismas se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

⁴ Artículo 85. Las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

⁵ Artículo *86. El Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnicocientífica de especialistas.

⁶ Artículo 87. Las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/248/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

Ahora bien, el numeral 88 Bis del Código Electoral, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

[...]

I. *Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;*

II. *Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;*

III. *Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;*

IV. *Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;*

V. *Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;*

VI. *Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;*

VII. *Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;*

VIII. *Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le compete;*

IX. *Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;*

X. *Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;*

XI. *Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;*

XII. *Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y*

XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

[...]

Así mismo, el numeral 88 Ter, del Código Electoral, refiere que el Consejero Presidente de cada Comisión Ejecutiva, le corresponden las siguientes atribuciones:

[...]

I. Presidir las sesiones adoptando las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo;

II. Emitir las convocatorias a sesiones y reuniones de trabajo, conjuntamente con el Secretario Técnico;

III. Diferir las sesiones o reuniones de trabajo antes de su celebración, por causas que impidan su realización;

IV. Declarar el inicio y término de las sesiones y reuniones de trabajo;

V. Proponer a los integrantes de la Comisión Ejecutiva la participación de servidores electorales o invitados especiales, con el fin de auxiliarlos en la materia de sus funciones;

VI. Solicitar al Consejo Estatal, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para el apoyo en el ejercicio de sus funciones y de la Comisión;

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes aprobados por el Consejo Estatal, que correspondan a la materia de la Comisión, y

VIII. Las que le establezcan otras disposiciones y las que le encomiende el Consejo Estatal.

[...]

Con base en el Artículo 23 y el Artículo 87 Bis⁷ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y de conformidad con el contenido del Decreto Local en

⁷ ARTICULO *87 BIS.- Las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos, serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento: I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento previo del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo, municipio y demás información que requiera; II. Cada poder del Estado postulará el número de candidaturas que corresponda a cada cargo, conforme a lo que establece el presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente: a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y demás normativa aplicable, presenten un ensayo de cinco cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas **ACUERDO IMPEPAC/CEE/248/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.**

materia de reforma al Poder Judicial, se establece que los procesos electorales y de participación ciudadana en el estado deberán desarrollarse conforme a los principios rectores de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

De manera particular, se dispone que la organización de las elecciones constituye una función estatal a cargo del IMPEPAC, el cual es reconocido como un organismo público local electoral autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Este Instituto ejercerá sus funciones conforme a la normativa aplicable y podrá estructurarse con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, contando con la participación de las Consejerías y demás áreas administrativas. En materia de elección judicial, se le asignan de manera expresa funciones específicas tales como recibir del Congreso los listados de candidaturas postuladas por los tres Poderes del Estado, organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial, realizar los cómputos electorales, publicar los

de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; b) Cada Poder del Estado integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas que sean reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Para el caso del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, se elegirá a través del Órgano Político del Congreso. Para el caso del Comité de Evaluación del Poder Judicial, su integración deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno; y c) Cada uno de los Comités de Evaluación integrará para cada Magistratura un listado de hasta diez personas que, a su criterio y con base en la documentación remitida, consideren mejor evaluadas para cada cargo y de hasta seis personas en los casos de las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial. Posteriormente, depurarán dicho listado para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, conforme a lo previsto en la ley, observando en todo momento el principio de paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para remisión al Poder Legislativo. Los cargos de las personas integrantes de los Comités de Evaluación serán de carácter honorífico. III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y IV. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, observando en todo momento el principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer período ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda. Las personas titulares electas, tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo el primero de septiembre de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 del presente ordenamiento. Para el caso de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección podrá realizarse a nivel estatal, por Circuitos o Distritos, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta tres personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares. Para el caso de las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial, con excepción de los Juzgados de Paz, la elección se realizará a nivel estatal, por Circuitos o Distritos, conforme al procedimiento establecido en el presente artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo, y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares. Para el caso de las personas Titulares de los Juzgados de Paz del Poder Judicial del Estado de Morelos, la elección se realizará a nivel municipal conforme al procedimiento establecido en el presente artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado de Morelos postulará hasta dos personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo, y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares. Para los casos previstos en los párrafos anteriores, el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su Persona Titular; el Poder Legislativo postulará mediante la votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en los párrafos anteriores al cierre de la convocatoria respectiva, siempre y cuando manifiesten al Congreso del Estado, la intención de su candidatura dentro de los siete días posteriores a su publicación y su postulación sea para el mismo cargo. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos observando en todo momento el principio de paridad de género. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo Estatal Electoral celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior a la elección. Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral, además podrán participar en foros de debate, que en su caso, organice el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado, social en condiciones de equidad. Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado, estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan parámetros constitucionales y legales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/248/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

resultados, entregar constancias de mayoría y validez, y asignar paritariamente los cargos, conforme al principio de paridad de género.

Por su parte, el artículo 87 Bis detalla que las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las personas titulares de los Juzgados del Poder Judicial, serán electas mediante sufragio libre, directo y secreto por la ciudadanía. Cada uno de los Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) presentará un número determinado de postulaciones, las cuales serán recibidas por el Congreso del Estado, que a su vez remitirá los listados al IMPEPAC, a más tardar el 12 de febrero del año de la elección correspondiente. El Consejo Estatal Electoral deberá iniciar la etapa de preparación del proceso en la primera semana de septiembre del año anterior a la jornada electoral, esto es septiembre de 2026.

Las elecciones judiciales podrán celebrarse a nivel estatal, por Circuitos o Distritos, dependiendo del tipo de cargo. Las candidaturas en funciones que deseen reelegirse deberán manifestarlo al Congreso dentro del plazo previsto por la convocatoria. La asignación de cargos considerará criterios de materia de especialización y en todo momento se observará la paridad de género. Las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el IMPEPAC u otras instancias públicas o privadas en condiciones de equidad.

Queda prohibido el financiamiento público o privado de campañas judiciales, así como cualquier tipo de contratación de medios para promover candidaturas. Asimismo, los partidos políticos y las personas servidoras públicas tienen expresamente prohibido realizar actos de proselitismo o pronunciamientos a favor o en contra de personas candidatas. Las campañas tendrán una duración máxima de cuarenta y cinco días, sin etapa de precampaña, y la legislación aplicable establecerá las formas, límites y sanciones correspondientes a las candidaturas que transgredan los principios constitucionales o legales.

Ahora bien, el artículo 494 de la Ley General, dispone que el INE y los OPLES, en sus respectivos ámbitos de competencia, **serán los responsables de la organización de los procesos electivos del poder judicial en el ámbito federal o local; así como del desarrollo de la jornada electiva y el cómputo de los resultados.**

Siendo que para el cumplimiento de sus atribuciones garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El artículo 5, numerales 1 y 2 de la Ley en comento señala que, su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros al Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/248/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

Nacional Electoral y a los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales, de manera que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Actualmente, la Constitución local prevé que son derechos de la ciudadanía morelense votar en las elecciones de las personas juzgadoras para los cargos en el Poder Judicial del Estado, la cual se realizará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo en los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos, el día que se realicen las elecciones ordinarias para el año dos mil veintisiete.

En ese sentido, y toda vez que a la fecha de emisión de este acuerdo, tanto la Constitución federal, la Constitución local, el Código Electoral y la Ley General son las normas que rigen la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y calificación de la elección popular de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Morelos, y en atención a que aún no se ha emitido la ley secundaria o reforma al citado Código en comento; que delimite de manera particular las obligaciones, directrices, atribuciones y derechos inherentes a esa elección, para efectos de la emisión del presente acuerdo, resultan suficientes, de manera supletoria, las reglas plasmadas en los cuerpos normativos ya referidos.

Además, el Congreso del Estado de Morelos, en la disposición transitoria **TERCERA** del Decreto estableció que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Morelos, se realizará en la elección ordinaria local del año dos mil veintisiete y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral de interés, se deberán observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

A su vez, en la disposición **CUARTA** quedó señalado que dentro del plazo de **ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto**, se deberán realizar las **modificaciones y adecuaciones** de armonización correspondiente a las Leyes Orgánicas del Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo respectivamente; al **Código Electoral**; así como todas las leyes secundarias en las que tenga impacto el Decreto en comento.

Por su parte, la disposición transitoria **NOVENA** del Decreto dispuso que, para la interpretación y aplicación del Decreto este Instituto Electoral debía atenerse a su literalidad de las disposiciones de la Constitución -Local, sin lugar a interpretaciones

análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

IV. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN.

Ahora bien, en observancia del contexto normativo antes relatado, este Consejo Estatal es competente para la aprobación, creación, integración y vigencia de la **COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027.**

La creación de dicha Comisión resulta necesaria en virtud de que el IMPEPAC, en estricta observancia a los principios rectores de la función electoral de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales como ente encargado de la función estatal de organizar elecciones en el Estado de Morelos, debe realizar con eficacia y oportunidad las acciones necesarias para la preparación y organización del Proceso Electoral Local 2026-2027 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la entidad.

En este contexto, y dada la magnitud de las responsabilidades asignadas al IMPEPAC, es imperativo que el Instituto cuente con una estructura especializada para la adecuada organización de este proceso. La creación de la **COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027**, permitirá que el IMPEPAC coordine, supervise y ejecute las acciones necesarias para cumplir con la reforma electoral, garantizando la transparencia y legitimidad de la elección judicial.

Ante la ejecución de una reforma inédita para la organización del proceso electoral judicial en el Estado de Morelos, es necesario prever la ejecución de todos los actos requeridos para la correcta consecución de dicho proceso, lo cual incluye la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones transitorias de la reforma y la implementación de medidas que aseguren el correcto funcionamiento de la elección judicial, conforme a la normativa vigente.

Así, la creación de la **COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027**, que desarrollará los trabajos institucionales para la implementación de la reforma relativa al proceso electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos y su total ejecución, es un órgano esencial para asegurar que el IMPEPAC cumpla, de manera puntual y efectiva, con sus responsabilidades constitucionales y legales. A través de sus atribuciones, dicha Comisión garantizará la correcta planificación, coordinación,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/248/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

ejecución y supervisión de las actividades necesarias para el desarrollo del proceso electoral judicial, conforme a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

El Proceso Electoral Local 2026-2027 se desarrollará de forma concurrente con la elección de los integrantes del Congreso del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos, por lo que los plazos de ejecución son particularmente reducidos. Además, dado que esta será la primera vez que se llevará a cabo la elección de los titulares del Poder Judicial, la creación de la **COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027**, se vuelve una necesidad para coordinar la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollará el IMPEPAC. Esta comisión tendrá la responsabilidad de asegurar que el IMPEPAC cuente con los recursos y herramientas necesarias para organizar el proceso electoral judicial bajo los mismos estándares de calidad que se aplican en las elecciones para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de Ayuntamientos y para garantizar el derecho al sufragio libre, directo y secreto de la ciudadanía.

En este contexto de un proceso electoral que se desarrolla bajo circunstancias especiales, y con una nueva modalidad de elección judicial, es esencial que el IMPEPAC cuente con una estructura especializada para cumplir con los plazos establecidos, y para asegurar la paridad de género en los cargos judiciales que serán elegidos. La creación de la **COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027**, permitirá cumplir con estas exigencias, además de garantizar la transparencia, imparcialidad y legitimidad del proceso. Esta estructura facilitará la toma de decisiones y el seguimiento de todas las actividades necesarias para la organización y desarrollo de este proceso electoral.

La creación de la **COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027**, es una medida esencial para asegurar que el IMPEPAC cumpla con sus responsabilidades de manera eficiente, transparente e imparcial. Esta comisión facilitará la organización efectiva del Proceso Electoral Local 2026-2027 y garantizará el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, respetando los principios de paridad de género, transparencia y legalidad que rigen el proceso electoral.

Así dicha creación viene a ser una acción estratégica e imprescindible para que el IMPEPAC cumpla con sus funciones de manera efectiva y eficiente, la misma permitirá

ACUERDO IMPEPAC/CEE/248/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

asegurar que el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial se realice bajo estándares de calidad, transparencia y equidad, promoviendo la legitimidad del proceso y garantizando el derecho al voto de la ciudadanía.

V. COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027.

Así, esta autoridad administrativa electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación, procede a la creación, integración y vigencia de la **COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027**, para el mejor desempeño de sus atribuciones, la cual tiene por objeto ser un órgano estratégico, coordinador y supervisor que garantice la correcta organización y ejecución del proceso electoral para la elección popular de magistrados y jueces, conforme a la reforma constitucional estatal.

La **COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027**, será responsable de proponer al Pleno del IMPEPAC los proyectos de acuerdos que se estimen necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral judicial. Esta comisión podrá solicitar la colaboración de las áreas ejecutivas y unidades técnicas del IMPEPAC, así como de otros órganos del Instituto involucrados en la organización del proceso electoral judicial.

Dado el carácter inédito de **COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027**, y los plazos acotados para cumplir con las actividades necesarias, las propuestas de esta Comisión no serán objeto de análisis, revisión ni discusión ulterior por otro órgano del IMPEPAC, salvo por el Pleno, quien, en calidad de máximo órgano de decisión del IMPEPAC, será el encargado de aprobar las mismas.

Con base en lo determinado por los artículos 78 fracción X, 81 fracción III, 84 y 85 del Código Electoral, este Consejo Estatal Electoral, aprueba la creación, integración y vigencia de la **COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027**.

VI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/248/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

La Comisión tendrá como propósito principal coordinar el seguimiento, ejecución y supervisión de las actividades institucionales del IMPEPAC relativas a la organización del proceso electoral judicial 2026-2027 en el Estado de Morelos. Sus determinaciones estarán sujetas únicamente a la validación del Consejo Estatal Electoral, en su calidad de órgano máximo de decisión del Instituto.

La Comisión podrá solicitar la colaboración de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Consejos Municipales y Distritales, así como de los demás órganos del Instituto que resulten competentes en el desarrollo del proceso. Las atribuciones de la Comisión se ejercerán sin menoscabo de las facultades propias del Consejo Estatal Electoral y de las atribuciones conferidas por la normativa electoral vigente.

Serán atribuciones específicas de la Comisión:

- a) Proponer al Consejo Estatal el Plan de Trabajo y el Calendario del Proceso Electoral Judicial Local 2026-2027.
- b) Dar seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo y del Calendario Electoral, como instrumentos de planificación, coordinación, ejecución y control institucional, garantizando su cumplimiento bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- c) Realizar el diagnóstico y propuesta de modificación o emisión de normativa interna necesaria para el proceso, y remitirla a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos.
- d) Proponer al Consejo Estatal los proyectos de acuerdo y resoluciones necesarios para la ejecución, organización, desarrollo, vigilancia, y cómputo del proceso electoral judicial, con excepción de las materias que correspondan a comisiones permanentes o especiales por normativa expresa.
- e) Coordinar acciones con el INE para establecer las bases operativas en materia de capacitación, asistencia electoral, instalación de casillas y utilización de sistemas informáticos y observación electoral.
- f) Supervisar la implementación y funcionamiento de los sistemas informáticos empleados en el proceso judicial, incluyendo su interoperabilidad con las plataformas nacionales.
- g) Dar seguimiento en su caso; a los informes de monitoreo de medios impresos y digitales, encuestas, sondeos y conteos rápidos no institucionales, con el objeto de

evaluar su impacto en la equidad del proceso, esto conforme a la suficiencia presupuestal con la que cuente el Instituto.

h) Elaborar y proponer lineamientos generales, criterios técnicos y mecanismos operativos sobre temas clave del proceso judicial: debates, foros informativos, difusión institucional y materiales electorales, conforme a la normativa aplicable y las leyes secundarias que emita el Congreso del Estado de Morelos.

i) Establecer reglas de difusión de candidaturas, garantizando el acceso equitativo a medios y plataformas institucionales de información electoral.

j) Emitir criterios sobre el uso de nuevas tecnologías o instrumentos aplicables al proceso, así como, mecanismos de identificación digital, en coordinación con las instancias correspondientes y conforme a la normatividad aplicable.

k) Dar seguimiento a los acuerdos derivados de la reforma judicial local que incidan en el desarrollo del proceso electoral judicial.

l) Proponer el modelo de boleta, documentación y material electoral al Consejo Estatal, para su validación, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

m) Coadyuvar con los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial para la emisión de reglas, criterios y formatos para el registro de candidaturas del proceso judicial.

n) Proponer al Consejo Estatal la celebración de Convenios con diversas autoridades e Instituciones de nivel federal, estatal y municipal para el debido desarrollo del proceso.

o) Proponer al Consejo Estatal los topes de gastos personales de campaña para las candidaturas del Poder Judicial (artículo 26 de los lineamientos de fiscalización).

p) Solicitar al consejo Estatal Electoral el inicio de los Procedimientos Sancionadores correspondientes.

q) Emitir criterios técnicos y jurídicos para la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de la elección del Poder Judicial.

r) Las que deriven de la emisión de las leyes secundarias que emita el Congreso del Estado de Morelos.

Resulta evidente que aún nos encontramos en el plazo establecido en la disposición transitoria cuarta del decreto número ciento setenta y cinco, a través del cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo que las atribuciones que se enuncian con anterioridad, podrán aumentar de conformidad con la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que apruebe el Congreso del Estado de Morelos.

Es así que, las atribuciones conferidas a la Comisión, podrán ser objeto de modificación, adición o en su caso quedar sin vigencia, conforme al proceso de armonización normativa, que en su caso lleve a cabo el congreso del Estado de Morelos, respecto de la legislación aplicable.

En tal virtud, una vez que las reformas respectivas sean publicadas en el órgano de difusión oficial, se realizará el análisis correspondiente con el objeto de determinar el alcance, permanencia o eventual adecuación de las atribuciones conferidas a la Comisión que se crea.

VII. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027.

La Comisión se regirá por la colegialidad en las decisiones de sus integrantes, con la participación activa de los órganos ejecutivos y técnicos del IMPEPAC, quienes trabajarán en el seguimiento e implementación de la reforma judicial en materia electoral en el estado de Morelos, así como en el diseño, preparación y organización para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

El Plan de Trabajo que apruebe el Consejo Estatal no será limitativo, y la Comisión para la Elección Judicial podrá convocar sesiones ordinarias, extraordinarias o urgentes, conforme lo determine el Reglamento de Sesiones.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 84, del Código Electoral, dispone que las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del IMPEPAC designado por la Comisión, realizará la función de secretario

técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

VIII. INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027.

Con base en lo determinado por los artículos 78 fracción X, 81 fracción III, 84 y 85 del Código Electoral, este Consejo Estatal Electoral, aprueba la creación, integración y vigencia de la **COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027**, para quedar en los términos que a continuación se aprecian:

Presidenta	Integrante	Integrante
María del Rosario Montes Álvarez	Adrián Montessoro Castillo	Víctor Manuel Salgado Martínez

Ahora bien, tal como ha quedado asentado en el apartado que precede se **reserva** a la Comisión -tal como es su potestad- el designar a su Secretaría Técnica para su buen funcionamiento.

Vigencia de la Comisión

Por otra parte, el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC en su artículo 6 prevé que:

[...]

Artículo 6. Las Comisiones Permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales, dentro de los cuales podrá estar el Consejero Presidente del Instituto Morelense. Por mayoría de votos el pleno del Consejo Estatal Electoral determinara quien las presidirá.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones permanentes.

[...]

Énfasis es propio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/248/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

Por lo que, respecto a la vigencia de la **COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027**, será a partir de su aprobación y hasta que cumpla el objeto para el cual fue creada.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General; así como en los artículos 63, tercer párrafo; 66; 69, fracción II; 71; 78, fracción XI; 81, fracción III; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 88 Bis; 88 Ter y 89 del Código Electoral; y el artículo 6 del Reglamento de Sesiones este Consejo Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la creación, integración y vigencia de la **COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027**, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **reserva** como facultad de la **COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027**, designar a la persona titular de la **Secretaría Técnica**, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a sus necesidades operativas, a efecto de garantizar el adecuado funcionamiento de sus trabajos.

CUARTO. Se **ordena** a la **Secretaría Ejecutiva**, que realice las acciones conducentes para remitir **copia certificada** del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y a la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su conocimiento y efectos conducentes a que haya lugar.

QUINTO. La Comisión Ejecutiva Temporal deberá presentar al Consejo Estatal, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a su integración, el Plan de Trabajo Electoral para el Proceso de Elección Judicial 2026-2027.

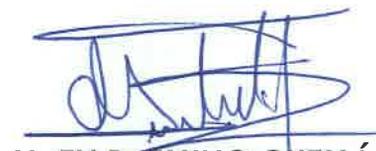
SEXTO. Las representaciones partidistas quedarán exentas de participar en las sesiones de la **COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027**, de conformidad con el transitorio segundo, quinto párrafo de la reforma a la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de septiembre de 2024, el artículo 87 bis, párrafo 9, y lo regulado por la normativa interna de este órgano.

SÉPTIMO. La entrada en vigor del presente Acuerdo será al momento de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, siendo las doce horas con diecinueve minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. EMILIO GUZMÁN MONTEJO
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials 'ME' in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.